



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7895

Expediente N° 90 - 22.062/13.

Sancionada el 01/10/15. Promulgada el 13/10/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19648, el 23 de Octubre de 2015.

Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el Dpto. Capital. Destino: apertura de la Avenida Juan XXIII y para adjudicar en venta a sus actuales ocupantes.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 89.649, del departamento Capital, para ser destinado a la apertura de la Avenida Juan XXIII y para adjudicar en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, debiendo respetar la normativa vigente respecto de la zona de seguridad del tendido eléctrico existente. Las dimensiones de las parcelas serán aquellas que detentan sus actuales ocupantes, debiendo realizar las correcciones necesarias para lograr su regularización y la eventual reubicación si fuere necesario.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un plazo mínimo de cinco (5) años. Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios. Los inmuebles referidos en el artículo 2°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 4°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor. Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación. En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia, Ley Nacional 14.394.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de octubre del año dos mil quince.

GODOY-BARRIOS-LUQUE-LOPEZ MIRAU

Salta, 20 de octubre de 2.015

DECRETO N° 3508

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7895, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós